

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2400

Correspondió a este despacho judicial, el conocimiento el proceso "Verbal Sumario" de "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO", instaurada por PEDRO NEL LEDESMA BRAVO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de RODRIGO ALBAN GONZALEZ.

Sin embargo, la presente demanda presenta las siguientes deficiencias formales:

- No existe claridad respecto de las pretensiones 2 y 3, pues de manera genérica se ha requerido indemnizaciones y un avalúo de perjuicios, respectivamente; pero no se precisa bajo que título o criterio de imputación debe proceder esas peticiones (extrapatrimoniales o patrimoniales (daño emergente o lucro cesante), lo cual debe aclarar; además, no debe perder de vista la parte demandante, que de solicitar perjuicios materiales o patrimoniales, debe acreditar las exigencias previstas en el numeral 7º del artículo 82 del CGP, respecto del juramento estimatorio y su exposición razonada, exigida en el artículo 206 del CGP, lo cual se asocia a las demás formalidades previstas en el numeral 11 del artículo 82 ibidem.
- Comoquiera que este proceso debe seguir la cuerda del verbal sumario, se informan de 4 testigos que pueden dar cuenta de los hechos de la demanda; sin embargo, no se precisa puntualmente sobre qué hechos son los que van a declarar (art. 212 del CGP), sin perder de vista que el artículo 392 del CGP, prevé que para este rito no pueden decretarse mas de dos testigos por cada hecho, lo cual debe subsanar, lo cual se asocia a las demás formalidades previstas en el numeral 11 del artículo 82 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, con T.P. No. 223.244 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

Estado No. 084 del 24/09/2021
Alicia Palechor Obando (fdo).
Secretaria.